



**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2016**

***“Por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias”.***

La presente iniciativa legislativa pretende, que por una sola vez y con el objeto de reactivar el sector agropecuario, el Gobierno Nacional efectúe una compra hasta por el 50% de la cartera actual de los pequeños y medianos productores agropecuarios con la totalidad del sistema financiero. De igual manera, pretende establecer una tasa de interés para crédito agropecuario de pequeños y medianos productores del DTF y DTF+1 respectivamente.

Finalmente, y con el objetivo de impulsar el desarrollo de proyectos productivos, se propone otorgar créditos de fomento destinados al sostenimiento y establecimiento de los mismos con plazos para su cancelación y periodos de gracia prudentes, que faciliten el cumplimiento de esta responsabilidad sin obstruir el desarrollo de las actividades agropecuarias.

Presentado por:

**Ernesto Macías Tovar**  
**Senador de la República**  
**Autor Proyecto de Ley**



Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2016

***“Por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias”.***

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. De la compra de cartera y alivio a las deudas de pequeños y medianos productores del sector agropecuario.** Se establece que por una sola vez, y con el objeto de reactivar el sector agropecuario, el Gobierno Nacional efectúe una compra hasta por el 50% para pequeños productores y del 30% para medianos productores agropecuarios, con corte a 30 de junio de 2016, con la totalidad del sistema financiero.

**Parágrafo 1°** En lo que respecta al saldo de la deuda, se otorgará un periodo de gracia de un año y una vez cumplido el mismo, deberá cobrarse una tasa de interés equivalente al DTF al pequeño productor, y del DTF+1 al mediano productor agropecuario.

**Parágrafo 2°.** En el proceso de compra de cartera, en ningún momento las medidas establecidas para el alivio de la deuda, tanto de los pequeños como de los medianos productores, deberán afectar ni el patrimonio ni el estado de Pérdidas y Ganancias – P y G- del Banco Agrario de Colombia.

**Artículo 2. De los créditos de fomento al pequeño y mediano productor.** Se establecen créditos de fomento a los pequeños y medianos productores con tasa de interés equivalente al DTF para el pequeño productor y del DTF + 1 para el mediano productor.

**Parágrafo.** Los créditos de fomento dirigidos a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, serán destinados tanto al sostenimiento de proyectos productivos, con plazo para su cancelación de hasta 3 (tres) años con un periodo de gracia de un año; así como para el establecimiento de proyectos productivos, con plazo para su cancelación de hasta 10 (diez) años, conforme al flujo de caja y un periodo de gracia de 3 años.



**Artículo 3. Del aval a los créditos de fomento al pequeño y mediano productor agropecuario.** El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- será quien avalará los créditos otorgados al pequeño y mediano productor del que trata la presente ley.

**Artículo 4. De la eliminación de base de datos a deudores morosos.** El Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, definirá el mecanismo que permita eliminar de las bases de datos a los deudores morosos beneficiarios de la presente ley, bajo los preceptos establecidos en la Ley Estatutaria 1266 del 31 de Diciembre de 2008.

**Artículo 5°. Vigencia y Derogatorias.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

**Ernesto Macías Tovar**  
**Senador de la República**  
**Autor Proyecto de Ley**